



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, trece de agosto dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Demanda: Declarativa de pertenencia agraria

Demandante: José Amar Trujillo Pérez

Apoderado Judicial: Dr. Miguel Ángel Arias Ortega

Demandados: Personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2021-000-36-00

El señor José Amar Trujillo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.686.634 expedida en Inzá (Cauca) por conducto de apoderado judicial Dr. MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA, presenta demanda declarativa de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra personas indeterminadas, sobre el bien inmueble rural denominado “Buenavista” ubicado en la vereda El Escobal del municipio de Inzá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 – 4482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca); con extensión de treinta y dos (32) hectáreas con dos mil setecientos sesenta y seis (2.766) metros cuadrados. En el mismo libelo solicita inscripción de la demanda.

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción de la misma al folio de matrícula inmobiliaria y el emplazamiento de personas indeterminadas, de quienes se afirma bajo gravedad del juramento desconocer su domicilio (art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el art. 108 de la misma obra y el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá-Cauca, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por el señor José Amar Trujillo Pérez, a través de apoderado judicial, contra personas indeterminadas.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134 – 4482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

3.- Emplácese a personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, insertando los datos de que trata el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso; la valla o en su defecto el aviso, tendrá que permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad - litem que represente a las personas indeterminadas.

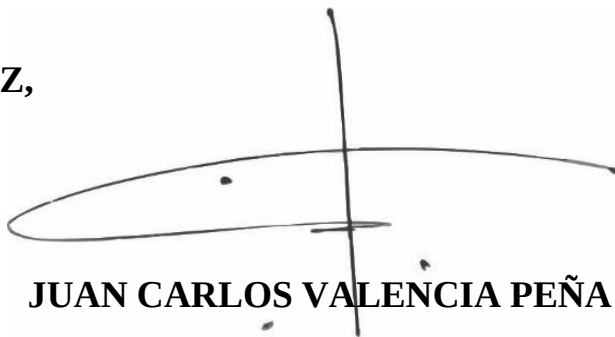
4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias y a la personería municipal de Inzá (Cauca), para los mismos fines.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto al abogado MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center, and a smaller horizontal stroke below the intersection.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA